



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 833-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 03 de junio de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 003429-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 04 de octubre de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 002024-2024-PI, de fecha 08 de agosto de 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **DURAN GALLARDO SANTOS**, identificado con DNI N° 40042102; imputándole la comisión de la infracción A-001 **“Por Carecer De Licencia O Autorización De Funcionamiento El Establecimiento Comercial Industrial O De Servicios”**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 003198-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 08 de agosto de 2024, al constituirse en AV. ALFREDO BENAVIDES N° 3715 DPTO. 101 URB. CHAMA - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

“A mérito de Documento Simple N° 2313642024 y Memorándum N° 219-2024-SGCAITSE-GDE-MSS la Subgerencia de Comercialización y Anuncio e inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, manifiesta sobre Licencia de Funcionamiento N° 01287-2021 y Certificado ITSE N° 2642-2023 del establecimiento comercial a nombre de Duran Gallardo Santos, se encuentran en estado de Cesado.”

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 002024-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 003429-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **DURAN GALLARDO SANTOS**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : fZYA3p



Municipalidad de Santiago de Surco

actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Es así que, Mediante los Documentos Simples N° 2507652024 y 2268432025, el administrado solicita que se deje sin efecto la multa impuesta, argumentando los puntos expuestos en su descargo, y que se reactive su Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE.

Asimismo, conforme a lo manifestado en su descargo, se ha corroborado que, en el momento de presentar el mismo, el administrado ya tenía conocimiento del cese de la Licencia de Funcionamiento N° 000796-2024.

Es relevante señalar que el cese de la Licencia de Funcionamiento no está siendo cuestionado, ya que dicha competencia recae de manera exclusiva en la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En este sentido, mediante el Memorándum N° 219-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, se informó que la Licencia de Funcionamiento se encontraba CESADA.

Que, en ese orden de ideas, con fecha 28 de octubre de 2023, fue publicada en el diario "El Peruano", la Ley N°31914, Ley que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos; la cual en el numeral 21.4 de su artículo 21° señala lo siguiente: "el dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento sancionador".

Que, de la revisión del legajo correspondiente a la Papeleta de Infracción N° 002024-2024, se verifica que, además de la sanción pecuniaria impuesta, se establece la orden de clausura del establecimiento ubicado en Av. Alfredo Benavides N° 3715, Dpto. 101, Urb. Chama – Santiago de Surco, bajo la administración de Duran Gallardo Santos.

Asimismo, mediante Memorándum N° 219-2024-SGCAITSE-GDE-MSS, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones comunicó que la Licencia de Funcionamiento N° 0001287-2021 se encuentra en estado **CESADO**. En este contexto, el 2 de junio de 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa se apersonó al mencionado inmueble, donde constató que el establecimiento, dedicado a actividades de RESTAURANTE – CHIFA, VENTA DE LICORES POR COPA COMO COMPLEMENTO DE COMIDAS, estaba siendo operado por Duran Gallardo Santos, identificado con RUC N° 10400421027, a pesar de que su Licencia de Funcionamiento se encontraba CESADA.

Como consecuencia, mediante Resolución Subgerencial N° 828-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, se procedió a ejecutar la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento mencionado.

En virtud de lo expuesto, y dado que se ha impuesto una sanción pecuniaria y ejecutado una clausura temporal sin haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 31914, se considera que no corresponde continuar con el presente procedimiento.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : fZYA3p

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°002024-2024-PI, impuesta en contra de **DURAN GALLARDO SANTOS**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señor (a) (es) : **DURAN GALLARDO SANTOS**
Domicilio : **AV. ALFREDO BENAVIDES N° 3715 URB. CHAMA - SANTIAGO DE SURCO**
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : fZYA3p

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe